OFFICE OF THE SECRETARY GENERAL
CORRESPONDENCE ROUTING FORM

FILING No.	REFERRED TO:	REFERENCE:
13 00337	KEVIN CASAS-ZAMORA	

Correspondence dated: 04/30/2013 **Received:** 05/02/2013

FROM:

MISION PERMANENTE DE PANAMA

TO:

JOSE MIGUEL INSULZA

INSTRUCTIONS:

TAKE NECESSARY ACTION

SUBJECT:

TRANSMITE INVITACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA QUE PARTICIPE CON UNA MISION DE OBSERVACION ELECTORAL. DESDE UN AÑO ANTES, EN LAS ELECCIONES GENERALES QUE TENDRAN LUGAR EL 4 DE MAYO DE 2014

NOTES:

CC: BETILDE MUNOZ, APK

Please return this form to the Office of the Secretary General when ACTION is completed...

ACTION COMPLETED: ☐ **Date:** ___/___/___/

MISION PERMANENTE
DE PANAMA ANTE LA OEA
Washington, D.C.

PANA-OEA-2-273/13
30 de abril de 2013.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, en ocasión de transmitirle la invitación que le formula el Tribunal Electoral de la República de Panamá para que participe con una Misión de Observación Electoral, desde un año antes, en las Elecciones Generales de Panamá que tendrán lugar el 4 de mayo de 2014.

Debo informarle que mediante Decreto Número 7 del 13 de marzo de 2013 se reglamentan las Elecciones Generales en Panamá para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento.

El Tribunal Electoral de Panamá ha expresado su deseo de poder contar con una observación electoral que cubra el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral y no sólo los días previos a la votación, por lo que, la Organización con la debida antelación de esta misión constituirá una garantía adicional de la transparencia con que el Tribunal Electoral ejecuta su trabajo.

Aprovecho la oportunidad para renovarle al Señor Secretario General de la OEA, las seguridades de mi distinguida consideración.

ARTURO VALLARINO
Embajador, Representante Permanente

Su Excelencia
José Miguel Insulza
Secretario General de la
Organización de Estados Americanos
Washington DC

17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000
www.oas.org

7 de mayo de 2013

Antigua and Barbuda
Argentina
The Bahamas
Barbados
Belize
Bolivia
Brazil
Canada
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Dominican Republic
Ecuador
El Salvador
Grenada
Guatemala
Guyana
Haiti
Honduras
Jamaica
Mexico
Nicaragua
Panama
Paraguay
Peru
Saint Kitts and Nevis
Saint Lucia
Saint Vincent and the Grenadines
Suriname
Trinidad and Tobago
United States of America
Uruguay
Venezuela

Excelentísimo señor
Arturo Vallarino
Embajador, Representante Permanente de Panamá
ante la Organización de los Estados Americanos
Washington DC.

Estimado Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia a su Nota PANA–OEA-02-273, de fecha 30 de abril de 2013, a través de la cual transmite la invitación formulada por el Tribunal Electoral de la República de Panamá para que nuestra Organización participe en las Elecciones Generales a desarrollarse el 4 de mayo de 2014 en Panamá, con el envío, desde un año antes, de una Misión de Observación Electoral (MOE/OEA).

Sobre el particular, me complace manifestarle a usted que la Secretaría General acoge con beneplácito la invitación y anticipa su disposición para responder favorablemente a la solicitud, de conformidad con lo que establece la Carta Democrática Interamericana.

Siendo igualmente oportuno, aprovecho señalar que de conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de la misión estará condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.

José Miguel Insulza
Secretario General

17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

SG/SAP/DECO-736/13
7 de agosto de 2013

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belize
Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Grenada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela

Dra. Lourdes Flores Nano
Lima, Perú

Estimada Dra. Flores Nano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle su nombramiento como Jefa de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) para observar las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento de Panamá que se llevarán a cabo el 4 de mayo de 2014.

Siguiendo lo establecido en la Carta Democrática Interamericana, las Misiones de Observación Electoral se guían por los principios y normas de la OEA, y se realizan de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica adecuada. En sus tareas de observación electoral, la OEA pone énfasis en el análisis integral de los procesos electorales, esforzándose por observar las condiciones para el voto universal y equitativo, así como las condiciones de participación de los distintos candidatos y partidos.

El Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) como órgano especializado de la SG/OEA en materia electoral, le prestará todo el apoyo en la organización de la Misión, así como en los demás asuntos administrativos y logísticos necesarios. Si tuviera alguna pregunta, no dude en comunicarse con la Dirección del DECO al correo electrónico bmunoz@oas.org o al teléfono (202) 370-4570, o con la señora Maria Teresa Mellenkamp, quien servirá como Subjefa de esta Misión, al correo electrónico mmellenkamp@oas.org o al teléfono (202) 370-4527.

Agradezco de antemano su compromiso con el Sistema Interamericano y sus esfuerzos por asegurar que la voluntad del pueblo panameño se exprese a través de un proceso electoral libre y justo. Sin duda, será un privilegio para el DECO trabajar con usted para el logro de este propósito.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dra. Betilde Muñoz-Pogossian
Directora a.i.
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
Secretaría de Asuntos Políticos

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ
RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2014

El Tribunal Electoral de Panamá (en adelante el "TE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la nota PANA-OEA-2/273/13 fechada el 30 de abril de 2013 envió una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014.

Que con fecha 7 de mayo de 2013, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 4 de mayo de 2014;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, en la República de Panamá, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.

b) El TE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

c) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014. El TE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.

Segundo: Información

a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TE y el TE deberá proveerle de manera ágil dicha información. .

b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.

c) El TE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

d) El TE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el TE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.

e) El TE garantizará el acceso de la Misión a los Centros de Votación dentro de todo el territorio de Panamá.

f) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de miembros de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.

g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las

recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

h) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su mandato.

d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.

e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la Republica de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, firmado el 5 de agosto de 2013, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al

efecto las Partes acuerden.

Sexto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y los observadores hayan terminado su Misión Oficial en Panamá.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Panamá, Panamá a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Erasmo Pinilla Castillero
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral de Panamá

POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Lourdes Flores Nano
Jefe de Misión
MOE/OEA – Panamá 2014

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 4 DE MAYO DE 2014

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República de Panamá (en adelante el "Gobierno"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la nota PANA-OEA-2/273/13 fechada el 30 de abril de 2013 envió una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014.

Que con fecha 7 de mayo de 2013, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 4 de mayo de 2014;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Panamá, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la Republica de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento a celebrarse el próximo 4 de mayo de 2014 en la República de Panamá serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la Republica de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos

que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Electoral (en adelante el TE) por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio Panameño y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Panamá de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;

c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;

e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Panamá;

f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no

estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales panameños acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones y en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio panameño un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Panamá y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Panamá para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Panamá harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento a celebrarse el próximo 4 de mayo del 2014, en la República de Panamá y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio panameño.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El TE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Panamá.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de Panamá otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 4 de mayo de 2014.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington D.C. el 5 de agosto del año 2013.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Arturo Ulises Vallarino Bartuano
Embajador
Misión Permanente de Panamá
ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza
Secretario General